



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Proyecto de Comunicación
Pedido de Informes

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 SEP 2012	
Recibido.....	12:55 Hs.
Exp. N°.....	26860 F.P. ARI

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe gestione la siguiente información:

- 1) Para que solicite ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nacional 26.637 que regula las medidas mínimas de seguridad bancaria, información en torno al cumplimiento de la mencionada normativa por parte de las entidades financieras con jurisdicción en la provincia de Santa Fe.
- 2) Para que también solicite al BCRA, informes pormenorizados en torno a las medidas de seguridad adoptadas oportunamente por el Banco Macro, sucursal situada en calle San Martín 2459 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.
- 3) Para que también solicite al BCRA, informes sobre si las entidades financieras con jurisdicción en la provincia de Santa Fe, fueron oportunamente requeridas para adecuar sus sistemas de seguridad en el marco de la Ley Nacional 26.637.


ARIEL ESTEBAN BERMUDEZ
Diputado Provincial

Fundamentos

Como es de público conocimiento, entre la tarde del sábado 9 y la madrugada del domingo 10 de septiembre, se produjo un millonario robo en una de las principales sucursales del Banco Macro de la ciudad de Santa Fe



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ubicada en pleno centro sobre la peatonal San Martín. Como consecuencia del mismo, fueron violentadas 77 cajas de seguridad sobre un total de 647 que administraba la entidad financiera.

De acuerdo a lo expresado por autoridades policiales, representantes del Banco Macro y los informes producidos por los medios de comunicación entorno a las circunstancias en las que se produjo el hecho delictivo, sin precedentes en la provincia de Santa Fe, no caben dudas de que este episodio pone en jaque las medidas de seguridad adoptadas por el Banco Macro en particular y nos obliga, a nosotros/as en nuestro carácter de representantes de la ciudadanía santafesina, a realizar las gestiones necesarias en aras de proteger a los titulares de las cajas de seguridad de alquiler y/o otras formas de atesoramiento que demande medidas mínimas de seguridad tal como lo establecen las leyes vigentes en la materia.

Como se sabe, los protagonistas del robo ingresaron por el estacionamiento situado en calle San Jerónimo al 2400, movilizándose en dos automóviles: un VW Bora y una Kangoo blanca. Seguidamente, utilizaron una escalera metálica para acceder hasta el techo de la entidad financiera. El ingreso de los asaltantes a la entidad se produce por una ventana que permite el acceso al 2º piso del banco y carece en forma absoluta de medida de seguridad alguna. Una vez ingresados definitivamente en el interior del banco, reducen al personal de seguridad y bloquean los sistemas de seguridad de alarmas y de monitoreo con filmaciones digital. Seguidamente, logran violentar 77 cajas de seguridad para luego intentar, sin éxito, acceder a la bóveda del tesoro central.

Junto a esta breve reseña de los hechos debemos volver sobre las normas jurídicas vigentes sobre seguridad bancaria. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 26.637, las entidades financieras comprendidas en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, deben adoptar las siguientes medidas mínimas de seguridad:




CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) "Deberán contar en las líneas de cajas y cajeros automáticos con un sistema de protección con suficiente nivel de reserva, que impida la observación de terceros;
- b) Tesoro blindado (cemento y acero) para atesoramiento de numerario y/o de valores de terceros y/o cajas de seguridad de alquiler, en subsuelo o a nivel, separado de paredes medianeras, a prueba de incendio y de violación por elementos mecánicos o soplete oxhídrico. Contará con dos puertas, una de las cuales deberá ser dotada de cerradura tipo tripleeconométrica;
- c) Inhibidores o bloqueadores de señal que imposibiliten el uso de teléfonos celulares en el interior de las mismas, siempre que no afecten los derechos de terceros fuera de la sucursal, ni interfieran en otros dispositivos de seguridad".

Es plausible inferir, al contraponer los hechos con la letra de la ley vigente, que las medidas de seguridad para las cajas de seguridad de alquiler y el tesoro blindado del Banco Macro no son las mismas y que por lo tanto, la mencionada entidad bancaria estaría en infracción al inciso b) del artículo 2 de la ley N° 26.637, puesto que ambas formas de atesoramiento deben reunir las mismas condiciones de seguridad.

Por otra parte, el artículo 4 estipula claramente que la autoridad de aplicación de la ley 26.637 es el BCRA y que a partir de la sanción de la misma, la máxima autoridad bancaria de nuestro país tuvo un "...plazo de 60 días para emitir las normas reglamentarias que posibiliten el cumplimiento de la presente ley".

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente pedido de informes.


ARIEL ESTEBAN BERMUDEZ
Diputado Provincial